

CONTRATO No. 062-2013

SIE-ESPOL-007-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el señor Christian Alexander Gordon Izurieta, por sus propios derechos, con número de RUC 0908945148001, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante solicitudes de compra FIEC859, FIEC855, FIEC858, FICT715, FICT886, ICM575, FIMC545, FIMC541, FIMC540, ICQA829, FIEC859, FIEC855, FIEC858, FICT715, FICT886, ICM575, FIMC545, FIMC541, FIMC540, ICQA829, del 17 de mayo de 2013 se solicitó la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".

1.02.- Mediante decreto del 28 de agosto de 2013, la Sra. Rectora Encargada Dra. Cecilia Paredes V., autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL", detallados en las solicitudes de compra FIEC859, FIEC855, FIEC858, FICT715, FICT886, ICM575, FIMC545, FIMC541, FIMC540, ICQA829, con fecha 17 de mayo de 2013.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No.840104 "Maquinarias y Equipos", conforme consta en la certificación emitida # 3610 el 28 de agosto de 2013, conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D., solicitado por la Unidad de Adquisiciones y Suministros mediante oficio UAS-0032-2013 del 5 de junio de 2013.

1.04.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL", de acuerdo a las certificaciones # 3610 emitidas el 28 de agosto de 2013 respectivamente.

1.05.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-354-2013 del 6 de septiembre de 2013, con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

1.06.- Previo a los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Eduardo Rivadeneira P., resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-007-2013** para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".



1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 10 de septiembre de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.08.- Luego del proceso correspondiente, Ing. Eduardo Rivadeneira P., Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-007-2013, adjudicó la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de convalidación de errores;
- h) Aclaraciones o modificaciones pactadas; y,
- i) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado del Sr. Rector.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;



b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar e instalar en perfecto estado la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL" a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	UNIDAD
1	AIRE ACONDICIONADO SPLIT CAPACIDAD 60000 BTU INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, PARA LA SALA DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS	FIEC
1	AIRE ACONDICIONADO SPLIT TIPO INVERTER R-410A VOLTAJE 220V CAPACIDAD 48000 BTU, PARA EL AULA DE CLASES DE LA SALA DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS	FIEC
1	AIRE ACONDICIONADO SPLIT TIPO INVERTER R-410A VOLTAJE 220V CAPACIDAD 36000 BTU, PARA LA SALA DE PROFESORES DEL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS	FIEC
1	AIRE ACONDICIONADO SPLIT PARED DE 36000 BTU, INVERTER REFRIGERANTE R-410A VOLTAJE 220V E INSTALACIÓN	FIEC
1	AIRE ACONDICIONADO SPLIT TIPO INVERTER R-410A VOLTAJE 220V DE 60000 BTU, PARA EL LABORATORIO DE SIMULACION DE REDES	FIEC
1	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU DE VENTANA INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, PARA LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE LA FICT	FICT
1	AIRE ACONDICIONADO DE 36000 BTU SPLIT INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, PARA EL LABORATORIO DE PETROGRAFIA.	FICT

2	AIRES ACONDICIONADOS DE 60000 BTU INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, PARA EL LABORATORIO DE COMPUTACION DEL DEPARTAMENTO DE MATEMATICAS	ICM
1	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DE 24000 BTU INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, PARA EL LABORATORIO DE METALOGRAFIA DE LA FIMCP	FIMCP
1	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DE 18000 BTU INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, PARA LA FIMCP	FIMCP
2	AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 36000 BTU INVERTER R-410A VOLTAJE 220V , CON INSTALACION PARA EL LABORATORIO DE MECATRONICA DE LA FIMCP	FIMCP
2	AIRES ACONDICIONADOS TIPO SPLIT DE 24000 BTU INVERTER R-410A VOLTAJE 220V CON SU INSTALACIÓN PARA EL LABORATORIO DE CERAMICO DE LA FIMCP	FIMCP
3	AIRES ACONDICIONADOS SPLIT DE 18000 BTU TIPO INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, CON SU INSTALACION PARA EL INSTITUTO DE QUIMICA EDIFICIO 26	ICQA
1	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 36000 BTU PISO TECHO INVERTER R-410A VOLTAJE 220V, CON SU INSTALACION	ICQA

OTRAS ESPECIFICACIONES A CUMPLIR POR EL OFERENTE

1	MATERIALES MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN	Las instalaciones implica: Suministro de cañería de alta y baja presión hasta 5 mt. Aislamiento térmico, codos uniones, gas refrigerante R410A, filtros, bases metálicas para fijar condensadores, tacos pernos, brocas, cable con céntrico 4x12 y movilización a los diferentes puntos de la provincia donde se instalarán los aires acondicionados. Incluir bomba de succión de desfogue (en caso de ser necesario)
2	LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN	En cada una de las unidades que se detallan
3	INSTALACION DE EQUIPO	El oferente deberá instalar los aires acondicionados, considerando que debe construir o adecuar todos los soportes necesarios para que los aires acondicionados queden debidamente colocados y empotrados a la pared, en cada una de las instalaciones correspondientes, realizando el arreglo y pintura del área intervenida luego de la respectiva instalación.
4	CERTIFICACION DE EQUIPO	Los aires acondicionados que no sean de fabricación nacional deberán cumplir con alguna certificación internacional; en los aires acondicionados de fabricación nacional deberán cumplir cualquiera norma INEN correspondiente.
5	TIPO DE EQUIPO	El voltaje de alimentación será de 220 voltios bifásico.
6	TIPO DE EQUIPO	El año de fabricación debe ser del 2012 en adelante.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionar el soporte o mantenimiento técnico y la garantía técnica durante todo el tiempo y bajo las condiciones en los que se obligo a través del formulario # 4 de su oferta.



4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA, proporcionará el servicio post venta por el lapso de 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de la vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y bajo las condiciones en los que se obligó a través del formulario # 5T de su oferta.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$29.000,00 (VEINTINUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más el IVA.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01 La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA con cargo a la Partida No. 840104 "Maquinarias y Equipos" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 50% anticipo y 50% contra el Acta de Entrega-Recepción final de los bienes, objetos del contrato y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total definitiva de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir la siguiente garantía:

- a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.
- b) **Garantía técnica.-** El CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante que cubre daños o desperfectos o mal funcionamiento ocasionados por defectos de fabricación, confección o instalación de una o todas sus partes y mala calidad de materiales. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la entrega-recepción de los bienes y durará 2 años. La garantía de provisión de repuestos es de 5 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATISTA solicitare el cambio de piezas consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes, objeto del contrato funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La del anticipo:

- ▣ Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- ▣ En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

b) La técnica:

- ▣ Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega instalación y puesta en marcha de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- ▣ Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- ▣ Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- ▣ Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes o servicios adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en

virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La ESPOL queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- Las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato:

- a) Entrega dentro del plazo contractual convenido, los bienes o servicios objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada
- b) Cumplir con la garantía técnica y soporte técnico, en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el CONTRATISTA.
- c) Mantener vigente las garantías que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas, en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- a) Cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción de los bienes consistentes en la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL", se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE a través del Acta de Entrega Recepción definitiva, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Víctor Guadalupe E., en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- Funciones del Administrador del Contrato

- 1) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- 2) Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
- 3) Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
- 4) Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- 5) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
- 6) Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
- 7) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- 8) Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- 9) Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- 10) Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros) Teléfono: 2269191-190

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Ximena. Número: Solar 80. Intersección: Mz. 11-A. Referencia: Cda. Los Esteros, frente al Chifa Felicidad. Teléfono: 042435174.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

19.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en el presente contrato, las partes firman este documento por cuadruplicado, en Guayaquil a **15 OCT 2013**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

CONTRATISTA

 
Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR


Sr. Christian Gordon Izurieta
RUC No. 0908946148001

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano